

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, junio 4 de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.602/2021-00059-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.473 del 3 de mayo de 2021, se impone su rechazo conforme las reglas establecidas en el Art. 90 C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por MARIANELA ORTIZ CALDERON, PAOLA ANDREA PINO BRAVO, ANDRES BALCAZAR FREIRE, CHRISTIAN BALCAZAR FREIRE contra MARIA MARGARITA COLLAZOS AYALDE, JOSE FERNANDO SANCHEZ VELEZ Y OSCAR HINEZTROZA MEJIA, por no haber sido subsanada dentro del término legal.

2.- Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00059-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2021

La Secretaria

Firmado Por

NELSON OSORIO GUAMANGA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4abace2d3498bddb237f258914608d2ff255fa9a230068d65d66837169ef
db33**

Documento generado en 04/06/2021 11:30:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**